



GRUPO PARLAMENTARIO

PREGUNTA CON RESPUESTA POR ESCRITO

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

DÑA. PATRICIA DE LAS HERAS FERNÁNDEZ y D. EDUARDO LUIS RUIZ NAVARRO, en su condición de Diputados del Grupo Parlamentario VOX (GPVOX), al amparo de lo establecido en los artículos 185 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentan las siguientes preguntas para las que solicitan respuesta por escrito.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 24 de la Constitución reconoce el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Asimismo, el apartado segundo del referido precepto incide en que dicha tutela responderá a un proceso público sin dilaciones indebidas.

El Tribunal Supremo ha venido fundando la atenuación de pena en una disminución de la culpabilidad de quien sufre dilaciones indebidas. Dicha línea jurisprudencial se basa en que la privación de derechos sufrida legítimamente durante el proceso constituye un adelanto de la pena y que, por tanto, debe ser compensada. Y entiende que, si ello es así con la pérdida de derechos sufrida legítimamente (por ejemplo, la prisión provisional), con mayor motivo deberá compensarse una pérdida de derechos ilegítima como como la resultante de las



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

**VOX**

GRUPO PARLAMENTARIO

dilaciones indebidas (SS.TS de 8 de junio de 1999, de 22 de mayo de 2003 y de 14 de febrero de 2007).

La Sentencia de 7 de julio de 1989 del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en el caso Unión Alimentaria Sanders contra España, concluye que el carácter estructural de las dilaciones no puede privar a los ciudadanos de su derecho al respeto de plazo razonable. También en su Sentencia de 11 de marzo de 2004, en el caso Lenaerts contra Bélgica, justifica que los Estados deben organizar un sistema judicial de manera que se obtenga una decisión definitiva en un plazo razonable ex art. 6.1 del Convenio europeo.

Por último, el Tribunal Constitucional deslegitima el retraso en resolver por causa del elevado número de asuntos, aunque los retrasos se deban a deficiencias estructurales u organizativas de los órganos judiciales (SS.TC nº 142/2010, de 21 de diciembre, 160/2004, de 4 de octubre y 153/2005, de 6 de junio). Y cabe destacar que para que los Jueces y Tribunales puedan cumplir su función jurisdiccional, garantizando la libertad, la justicia y la seguridad con la rapidez que permita la duración normal de los procesos, se exige que sea el Estado quien provea a los órganos judiciales de los medios personales y materiales precisos para el correcto desarrollo de las funciones que el ordenamiento les encomienda (STC 180/1996, de 16 de noviembre).

Dicho lo cual, cabe recordar que la situación ordinaria en relación a los plazos de tramitación y resolución de procedimientos judiciales, previa la declaración del estado de alarma vigente, ya venía caracterizándose por por dilaciones en razón de la falta de recursos necesarios.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

**VOX**

GRUPO PARLAMENTARIO

El Defensor del Pueblo también advierte de los retrasos en la justicia a partir de las quejas por él recibidas en 2018 (vid. separata del volumen II del Informe anual de 2018, “Retrasos en la Administración de Justicia”, elaborado en 2019). Podemos observar el número de expedientes de responsabilidad patrimonial iniciados y resueltos: 6.128 son los relativos al funcionamiento anormal de la Administración de justicia en un periodo de 19 años, lo que supone una media de 322 expedientes de responsabilidad patrimonial anuales. Si tenemos en cuenta que ese dato sólo responde a procedimientos efectivamente iniciados, la cifra de procedimientos en los que ha existido una resolución tardía, con privación del derecho a un procedimiento con todas las garantías y sin dilaciones indebidas se elevaría sustancialmente.

Sea como fuere, lo cierto es que no es ajustada a Derecho tan siquiera la existencia de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, que supone la vulneración de un derecho fundamental ex artículo 24.2 de la Constitución por parte de la propia Administración de Justicia, que, sin ser culpable, asume la responsabilidad del Estado, que no le procura los medios humanos y materiales precisos para el ejercicio de sus funciones. La estadística del Defensor del Pueblo, sobre la base de datos obtenidos del Ministerio de Justicia, indica por sí misma la necesidad de que la Administración de Justicia se dotado de los medios precisos a fin de garantizar el derecho fundamental referido en.

Expuesto cuanto antecede, resulta además que los plazos judiciales han sido suspendidos mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Por ello, la cifra de los procedimientos con dilaciones indebidas en situación ordinaria de tramitación judicial se verá



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

**VOX**

GRUPO PARLAMENTARIO

incrementada una vez que se reanude la tramitación de los procedimientos por motivo de la suspensión mencionada. El colapso parece, por tanto, inevitable.

En relación con lo anterior y los datos mencionados, se formulan las siguientes:

### PREGUNTAS

- 1.- ¿Qué medidas se propone adoptar el Gobierno en relación con la Administración de Justicia para evitar las dilaciones o retrasos en la tramitación jurisdiccional ordinaria?
- 2.- ¿Qué medidas se propone adoptar el Gobierno para reforzar la Administración de Justicia tras el estado de alarma ante la evidencia de su colapso?

Palacio del Congreso de los Diputados, a 6 de abril de 2020.

Dña. Patricia De las Heras Fernández

Diputada GPVOX

D. Eduardo Luis Ruiz Navarro

Diputado GPVOX

Dña. Macarena Olona Choclán

Portavoz Adjunta GPVOX